



► NORMATIVIDAD VIGENTE

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adiciona el Título 8 a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018. Decreto 873 de 20 de mayo de 2019. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Foto: PxHere

El artículo 106 de la Ley 1943 de 2018 creó la Comisión de Expertos ad honorem para el estudio del régimen aplicable a los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental, distrital y municipal, con el objeto de proponer una reforma orientada a hacer el sistema tributario territorial más eficiente, reactivar la economía de las regiones, y combatir la evasión y la elusión fiscal.

Que acorde con el mencionado artículo, La Comisión de Ex-

>>

CONTENIDO

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adiciona el Título 8 a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018. Decreto 873 de 20 de mayo de 2019. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pag. 1

La superintendencia de Notariado y Registro fija las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral para la vigencia 2.019. Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019. Superintendencia de Notariado y Registro modificada por la Resolución 6713 de 28 de mayo de 2019.

Pag. 2

El Congreso de la República sancionó el plan nacional de desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”. Ley 1955 de 25 de mayo de 2019. Congreso de la República.

Pag. 11

La plaza de mercado del nuevo Gramalote gana premio CEMEX a mejor espacio colectivo. Comunicado de prensa de 27 de mayo de 2019. Fondo Adaptación.

Pag. 13



<<

ertos será presidida por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado y deberá entregar sus propuestas al Ministro de Hacienda y Crédito Público máximo en doce (12) meses contados a partir de su conformación, que el Gobierno Nacional determinará la composición y funcionamiento de dicha Comisión, la cual se dictará su propio reglamento.

La Comisión ad honorem de expertos estará conformada por:

1. El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de Presidente.
2. Un Gobernador, elegido por la Federación Nacional de Departamentos.
3. Un Alcalde, elegido por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.
4. Un Alcalde, elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Además de los miembros señalados en el inciso anterior, la Comisión estará conformada por nueve (9) expertos en materia tributaria y otras disciplinas relacionadas con los asuntos a estudiar por la Comisión, que podrán ser académicos, miembros de centros de pensamientos en temas económicos o tributarios del sector público o privado. Estos expertos ad honorem serán designados mediante resolución expedida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

La superintendencia de Notariado y Registro fija las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral para la vigencia 2.019. Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2.019. Superintendencia de Notariado y Registro modificada por la Resolución 6713 de 28 de mayo de 2019.

Con fundamento en un estudio económico realizado por la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro se determinó que la estructura tarifaria actual no es suficiente para atender la modernización y simplificación del servicio público registral en la transversalidad del mismo en aplicación de las nuevas tecnologías e integración del proceso de registro con los demás actores gubernamentales que participan en el diseño de políticas públicas que garanticen la legalidad del registro inmobiliario en el país, por lo cual se hace necesario modificar la tabla de progresividad.



Foto: La FM

Así las cosas, las tarifas contenidas en la resolución son las siguientes:

• **Tarifa ordinaria para la inscripción de documentos**

a) la suma de veinte mil trescientos pesos (\$20.300) por cada uno de los actos que por su naturaleza carezcan de cuantía en el documento de inscripción. Salvo las excepciones previstas en el documento, también deberá cancelarse la suma de diez mil setecientos pesos (\$10.700) por cada folio de matrícula adicional en donde deba inscribirse el documento.

b) En los actos o negocios jurídicos que por su naturaleza tienen cuantía, se les aplicara la tarifa diferencial que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

>>



<<

Actos con Cuantía 2019			
Rangos	Inicio	Final	Tarifas
< 10 SMLMV	-	< \$8.281.160	\$ 36.400
> 10 SMLMV, < = 150 SMLMV	> = \$8.281.161	< = \$107.665.080	6,22 X MIL
> 150 SMLMV, < = 260 SMLMV	> = \$107.665.081	< = \$215.310.160	7,73 X MIL
>260 SMLMV, < = 385 SMLMV	> = \$215.310.161	< = \$318.824.660	8.61 X MIL
>385 SMLMV	> = \$318.824.661	-	9.10 X MIL
< MENOR QUE < = MENOR IGUAL QUE	> MAYOR QUE > = MAYOR IGUAL QUE		

- c) La suma de diez mil setecientos pesos (\$10.700) por cada folio de matrícula que deba abrirse
d) La suma de veinte mil trescientos pesos (\$20.300) por la inscripción o revocatoria de testamentos.

• **Permuta:** La liquidación se efectuará tomando como base el mayor valor existente entre el fijado por las partes en el contrato y el del avalúo catastral o autoavalúo del inmueble que supere dicho valor. Cuando cada uno de los contratantes permute más de un inmueble, para determinar la base de la liquidación de los derechos de registro, se tomarán los mayores valores resultantes entre los fijados por las partes y sus respectivos avalúos catastrales o autoavalúos de los bienes inmuebles.

• **Donación:** Para la liquidación de los derechos de registro del instrumento público que contiene la donación en pleno dominio, se tomará como base el avalúo catastral de los bienes donados. Si lo dañado es una parte de un inmueble, la liquidación se hará a prorrata del área transferida. Si esta no se señala, los derechos de registro se liquidarán sobre el ciento por ciento del avalúo catastral del bien. Cuando los bienes donados a entidades estatales provengan de organismos internacionales, cuyo objetivo comporta fines de utilidad pública o de interés social, los derechos de registro se liquidarán como acto sin cuantía.

• **Fideicomiso civil:** En la inscripción de escrituras públicas que incluyen la transferencia de la propiedad inmueble a un tercero a título de fideicomiso, los derechos de registro se liquidarán con base en el valor estipulado en el acto y no se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso 2° del literal b) del artículo 1 de la presente resolución. Cuando la propiedad se conserve en cabeza del constituyente, los derechos de registro se liquidarán como acto sin cuantía. Los derechos de registro de la escritura pública por la cual se restituya o traslade la propiedad a la persona o persona en cuyo favor se constituyó el fideicomiso, se liquidarán con base en el avalúo catastral o autoavalúo del inmueble.



Foto: cholilaonline.com

• **Fiducia mercantil:** en la inscripción de escrituras públicas por medio de las cuales se constituye fiducia mercantil, se causarán los derechos correspondientes a los actos con cuantía de que trata el literal b) del artículo 1 de la presente resolución, sobre el valor más alto entre el contrato y el avalúo catastral o autoavalúo del predio de que se trate.

>>



<<

• **Renta Vitalicia:** Cuando se trate de la inscripción del acto de renta vitalicia se causarán los derechos correspondientes a los actos con cuantía de que trata el literal b) del artículo 1 de la presente resolución, sobre el valor más alto que surja entre el dado al contrato y el avalúo catastral o autoavalúo del predio de que se trate.

• **Constitución de Garantías.** Salvo las situaciones especiales previstas en la presente resolución y aquellas reguladas por el legislador, cuando se constituyan hipotecas, los derechos registrales se liquidarán tomando como base el valor señalado en la correspondiente escritura pública de constitución del gravamen.

Las escrituras públicas de constitución de hipoteca originadas en la sustitución de garantía real, otorgadas entre las mismas partes y por el mismo crédito, de lo cual se dejará expresa constancia en el documento, se liquidarán como acto sin cuantía, siempre que en el mismo instrumento se cancele la hipoteca constituida sobre el inmueble objeto de sustitución, esta última también se liquidará como acto sin cuantía.

• **Actos sin cuantía.** Se consideran actos Sin Cuantía para efectos de la liquidación de los derechos registrales, la constitución o cancelación de: el comodato, el reglamento de propiedad horizontal, el régimen de copropiedad, la partición o división material, el englobe, el desenglobe, el loteo o loteo, la constitución de la administración anticrética, de la condición resolutoria expresa, del patrimonio de familia, de la afectación a vivienda familiar, del usufructo, la fusión, las escrituras que versen sobre corrección de errores, aclaraciones, adiciones, los que se generen en desarrollo de la Ley 1116 de 2006 y 1564 del 2012, la escisión, la inscripción de la certificación técnica de ocupación, liquidación de la comunidad, cesión Obligatoria de zonas con destino a uso público, la dación en pago de que trata el art. 88 de la ley 633 de 2000, la cesión de posición contractual del fiduciario, cancelación de contrato de arrendamiento y, en general, todos aquellos actos negocios jurídicos que por Su naturaleza carezcan de cuantía, salvo las situaciones especiales, previstas en la presente resolución.



Foto: NOTARIA 19 BOGOTÁ

• **Cancelaciones.** Salvo lo previsto para aquellos casos especiales en esta resolución la cancelación de inscripciones en el registro se liquidará como acto sin cuantía. En este último evento, además, se cobrará la suma de diez mil setecientos pesos (\$10.700), por cada folio de matrícula adicional donde deba registrarse el documento. Este valor se recaudará inclusive, cuando se trate de la cancelación de inscripciones trasladadas de un predio de mayor extensión a los folios de matrícula segregados de éste.

• **Constancia de Inscripción.** La constancia de inscripción que de acuerdo con la ley debe reproducir el registrador sobre la copia auténtica o autenticada que del documento inscrito le presente el Interesado, causará derechos por la suma de doce mil pesos (\$12.000).

No causará derecho alguno la constancia de registro que se imponga en las copias de los documentos con destino al archivo de las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos y Catastro.

>>



<<

• **Copias.** La expedición de copia de un documento inscrito, de resoluciones, de actuaciones administrativas, de inscripciones del antiguo sistema de registro, de instrumentos públicos que reposen en los archivos de la Entidad o de cualquier Otro que se conserve en los archivos de las oficinas de registro de instrumentos públicos causará derechos así:

a) De documentos almacenados en medio magnético la suma de mil doscientos pesos (\$1.200) por cada página reproducida;

b) De documentos que reposen en los archivos físicos de la respectiva oficina de registro, la suma de setecientos pesos (\$700.00) por cada página fotocopiada;

c) La expedición de copias virtuales a nivel nacional para la obtención de registros y expedientes inmobiliarios que se encuentren organizados, digitalizados e indexados en la sede virtual nacional de copias de acuerdo Con los lineamientos del Archivo General de la Nación, que sean solicitadas y expedidas por canales virtuales o presenciales, causarán derechos por la suma de dos mil cien pesos (\$2.100).

Las tarifas virtuales no aplicables hasta la fecha a las que hace referencia el presente artículo se aplicarán gradualmente una vez se implementen las respectivas funcionalidades en los sistemas de información y se publiquen en el portal de la Entidad.

• **Certificados.** Los certificados que según la ley corresponde expedir a los registradores de instrumentos públicos, según el caso, causarán derechos así:

a) Los certificados de tradición que se expiden en las oficinas de registro causarán derechos equivalentes a la Suma de dieciséis mil ochocientos pesos (\$16.800) cada uno;

b) Los certificados de tradición que correspondan a predios de mayor extensión causarán derechos por la suma de treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.400) cada uno. Entiéndase por certificados de tradición que correspondan a predios de mayor extensión, los que superen ciento cincuenta (150) anotaciones registrales; En el caso de los certificados asociados a un turno de registro, si el folio tiene más de 150 ciento cincuenta anotaciones (mayor extensión), Causarán igualmente derechos por la suma de treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.400) cada uno;

c) Los certificados de tradición que sean solicitados en los agilizadores electrónicos (kioscos) dispuestos en las instalaciones de las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos y solicitados en los centros de atención distrital especializados - CADE y centros de servicios y atención a la ciudadanía a nivel nacional, causarán derechos por la suma de dieciséis mil ochocientos pesos (\$16.800) cada uno.

d) Las certificaciones que según la ley corresponde expedir para adelantar los procesos de pertenencia o de adjudicación de bienes baldíos urbanos o rurales (carencias registrales), causarán derechos por la suma de treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.400) cada uno; Cuando sean solicitados por entidades nacionales y/o territoriales, para efectos de procesos de formalización de la propiedad, se aplicará lo dispuesto en el literal g del artículo 22 de la presenta resolución.



Foto: Aenor

>>



<<

e) Los certificados contentivos de ampliación a la tradición de un inmueble por un lapso superior a los veinte (20) años, causarán derechos por la suma de treinta y seis mil ochocientos pesos (\$36.800) cada uno;

f) La consulta de la propiedad de bienes inmuebles a través de canales electrónicos para obtener el(los) número(s) de matrícula inmobiliaria, con base en el nombre o el número de identificación, será gratuita;

g) Las certificaciones que requieran los particulares en donde conste la ausencia propiedad de bienes inmuebles, con destino a trámites de subsidios del gobierno, libreta militar u Otros que lo requieran, expedidas por canales electrónicos, causarán derechos por la suma de diez mil setecientos pesos (\$10.700);

h) Las certificaciones que requieran los particulares de acuerdo con el literal anterior, cuando Sean exigidas por el consulado para trámites en el extranjero, las cuales requieren firma original del director técnico de registro y sello de recursos humanos de la entidad, serán expedidas en el nivel central, causarán derechos por la suma de treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.400) cada una. Cuando sea solicitada por un tercero debe presentar el respectivo poder o documento idóneo que acredite la representación legal.



Foto: LaRepublica.co

• **Tarifas diferenciales para pagos virtuales o cupo de servicios en la expedición de certificados de tradición o constancias a través de medios electrónicos.**

a) La expedición por medios electrónicos de los certificados de tradición, causarán derechos por la Suma quince mil novecientos pesos (\$15.900);

b) Los certificados de tradición que se compren de manera masiva a través de cupo de servicios causarán derechos por un valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) cada uno;

c) La consulta simple de la historia traditicia de bienes inmuebles realizada por medios electrónicos, causarán derechos por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400);

d) La búsqueda electrónica de índice de propietarios a nacional para obtener el (los) número(s) de matrícula

inmobiliaria con base en el nombre o el número de identificación del (los) propietario (s) cuando se trate de compra masiva a través de cupos de servicios, causarán derechos por la suma de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) por cada una.

e) Las constancias de no propiedad cuando se trate de compra masiva a través de cupos de servicios causarán derechos por la suma de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) cada una, siempre y cuando no se requieran para trámites en el exterior.

• **Incentivo registral.** La inscripción de aquellos títulos constitutivos de transferencia del dominio otorgado o ejecutoriado con anterioridad al 31 de diciembre de 1990 causarán derechos registrales por valor de diecinueve mil novecientos pesos (\$19.900).

• **Vivienda de Interés social y reforma agraria.** En los negocios jurídicos de adquisición, adquisición con leasing habitacional cuando se ejerza la opción de compra, hipoteca, declaración de construcción con subsidio, constitución de patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, derecho de preferencia y prohibición de transferencia, bien sea que consten en un mismo instrumento o en instrumentos separados, referidos a la

>>



<<

adquisición de vivienda nueva de interés social, en las que intervengan entidades públicas o, personas particulares, se causarán derechos registrales equivalentes a la mitad de los Ordinarios señalados en los literales a y b del artículo 1° de esta resolución, siempre que el bien se encuentre comprendido hasta el rango de estratificación tres (3), lo cual se acreditará ante la respectiva Oficina de registro de instrumentos públicos.

En los contratos de compraventa e hipoteca que consten en un mismo instrumento o en instrumentos separados relacionados con la adquisición de inmuebles mediante negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios para desarrollar unidades agrícolas familiares con subsidios otorgados por el Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, o en la negociación directa de tierras o mejoras por parte de dicho organismo, en cumplimiento de los fines de interés social y utilidad pública consagrados en la Ley de Reforma Agraria, se causarán derechos registrales equivalentes a la mitad de los ordinarios señalados en la tarifa.

- La inscripción de los actos jurídicos de constitución de propiedad horizontal, divisiones materiales, subdivisión y liquidación de la comunidad, y/o reconocimiento de construcciones, que recaigan sobre bienes inmuebles ocupados con vivienda de interés social, que se encuentren ubicados en predios que hayan sido objeto de legalización urbanística, de acuerdo con las normas vigentes, se liquidarán como actos sin cuantía, cuando el beneficiario sea persona natural e independientemente de la fecha que hayan sido otorgados los actos jurídicos, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1848 de 2017.

- **Identificación de inmuebles con planos prediales catastrales.**

La inscripción de los documentos en los cuales se emplee el procedimiento de identificación predial previsto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, causará derechos registrales por la suma de diez mil setecientos pesos (\$10.700) siempre que:

- Se trate de escrituras u otros títulos otorgados por entidades públicas en que consten negocios jurídicos de compraventa, hipoteca y/o constitución de patrimonio de familia, referidos a vivienda de interés social o a Unidades Agrícolas Familiares, UAF;
- Una entidad pública transfiera un bien raíz a título de subsidio de vivienda en especie, se constituya patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar.



Foto: ARQHYS

- **Sistema especializado de financiación de vivienda.** La inscripción de los gravámenes hipotecarios que se otorguen en los términos y condiciones prescritos por los artículos 17, 23 y 31 de la Ley 546 de 1999, se entienden "como aquellos otorgados por los establecimientos de crédito a personas naturales para financiar la adquisición de vivienda nueva o usada, la reparación, remodelación, subdivisión o mejoramiento de vivienda usada, o la Construcción de vivienda propia" causarán los derechos en ellos previstos a saber:

- Los derechos de registro que se causen en la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios a favor de un participante en el sistema especializado de financiación de vivienda, para garantizar un crédito de vivienda Individual, se liquidarán al setenta por ciento (70%) de la tarifa ordinaria aplicable;
- Los derechos de registro que se causen con ocasión de la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios a favor de un participante en el sistema especializado de financiación de vivienda, para garantizar un crédito de vivienda de Interés social no subsidiable, se liquidarán al cuarenta por ciento (40%) de la tarifa ordinaria aplicable;

>>



<<

c) Los derechos de registro que se causen con ocasión de la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios a favor de un participante, en el sistema especializado de financiación de vivienda, para garantizar un crédito de vivienda de interés social, que en razón de su cuantía puede ser objeto de subsidio directo, se liquidarán al diez por ciento (10%) de la tarifa ordinaria aplicable;

d) Para los efectos de los derechos de registro, la constitución del patrimonio de familia de que trata el artículo 22 de la Ley 546 de 1999, en todos los casos se considerará como acto sin cuantía;

e) La cancelación de gravámenes hipotecarios a que se refiere el presente artículo, serán considerados como acto sin cuantía.

• **Adjudicaciones de Inmuebles Rurales.** Los actos administrativos de adjudicación de predios rurales se tendrán como actos sin cuantía de conformidad con el literal a) del Artículo 10 de la presente Resolución.

No se causará derecho alguno cuando los actos administrativos de adjudicación de predios rurales expedidos por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria-Incora, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder, la Agencia Nacional de Tierras o la entidad pública que haga sus veces, sean radicados directamente por la entidad pública en las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos.

• **Transferencia de inmuebles UAF.** Sobre aquellos títulos de adquisición del derecho de dominio que se otorguen ante notario o sean expedidos por autoridades judiciales cuya cabida corresponda a la Unidad Agrícola Familiar (IAF), según 10 establecido en las normas agrarias para la adjudicación de baldíos, causarán derechos registrales equivalentes al valor de un acto sin cuantía.



Foto: Noticiero 90 Minutos

• **Alertas tempranas.** La solicitud de información por parte del usuario de ser alertado mensualmente vía correo electrónico y/o mensaje de texto vía teléfono móvil y en el momento en que se presente una solicitud de registro sobre su inmueble, de los actos de registro a los que sea sometido el(los) bien(es) inmueble(s) de su propiedad, salvo las excepciones reglamentadas por la entidad, causarán derechos por la suma de quince mil quinientos pesos (\$15.500) anuales, por cada uno de los bienes inmuebles sobre el que se solicite la inscripción en el programa de alertas.

• **Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho alguno en los siguientes casos:**

a) Vivienda de interés prioritario. Al tenor del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, modificada por el artículo 109 de la Ley 1687 de 2013, en los negocios jurídicos de constitución de propiedad horizontal, adquisición (incluido el leasing habitacional cuando se ejerza la opción de compra), hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como vivienda de interés prioritario de acuerdo con las normas vigentes, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes. La calidad del inmueble debe ser acreditada ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, en los términos del Decreto 2088 del 9 de octubre de 2012;

b) Vivienda de interés prioritario para ahorradores en los negocios jurídicos relacionados en el artículo 119 de la Ley 1753 de 2015;



<<

c) Los actos registrales de prohibición de transferencia y derecho de preferencia con respecto a vivienda de interés prioritario VIP y de interés prioritario para ahorradores VIPA;

d) La expedición del certificado de tradición y libertad solicitado Con la inscripción de alguno de los actos o contratos a que se refiere los literales a, b y c del presente artículo;

e) Los actos que profiera la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, en desarrollo de sus procesos administrativos de formalización y administrativos agrarios contemplados en la ley 160 de 1994 y Decreto Ley 902 de 2017;

f) Cesión de bienes fiscales. Conforme a la Ley 1537 de 2012, artículo 35 los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de vivienda de interés social;

g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro;

h) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación, así como la expedición de copias de los instrumentos que reposan en el archivo de la oficina de registro, provengan de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, los Tribunales, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Sociedad de Activos Especiales (SAE), la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- los Jueces Penales, la Policía Judicial, los Defensores de Familia, los Juzgados de Familia en asuntos relacionados con menores, el Personero Municipal, los jueces de ejecuciones fiscales, o cualquier otra entidad que ejerza funciones fiscales similares, originadas en desarrollo de investigaciones que les corresponda adelantar de intervención y toma de posesión de bienes, o que se requiera para adoptar procesos en que actúen en calidad de demandados o demandantes, independientemente de que afecten o beneficien a un particular, persona natural o jurídica; Cuando los organismos y entidades de que trata el presente literal requieran certificados o copias de documentos o instrumentos públicos que reposen en los archivos de las oficinas de registro de Instrumentos públicos, siempre que en dichos Instrumentos la entidad solicitante figure Como titular de un derecho real;

i) Las actas de conciliación expedidas en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley 902 de 2017;

j) Cuando las copias de documentos públicos sean requeridas por las autoridades o entidades públicas facultadas legalmente para adelantar cobros coactivos;

k) Cuando se trate de actos o contratos de gobiernos extranjeros que tengan por finalidad adquirir o enajenar bienes inmuebles en nuestro país para servir de sede a las misiones diplomáticas, a condición de que exista reciprocidad del gobierno extranjero en esta materia con nuestro país, para lo cual se protocolizará con la escritura respectiva, la certificación que expida para el efecto la autoridad competente.



Foto: AleQwerty Blog

>>



<<

Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con algunas de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo 20 de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente;

l) Cuando se trate de la inscripción de actos o contratos referidos a resguardos o reservas indígenas;

m) Cuando se trate de la inscripción de actos de transferencia del derecho de dominio en favor de cabildos o comunidades Indígenas;

n) Cuando se trate de un acto de expropiación;

o) Las inscripciones de que trata el Decreto 578 de 2018;

p) La inscripción de actos expedidos por los municipios, a través de IOS Cuales se modifique la clasificación del uso del suelo de los predios;

q) La inscripción de actos administrativos proferidos por las autoridades catastrales y las entidades públicas competentes, en virtud de los procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 1732 / IGAC NO. 221 del 21 de febrero de 2018, modificada parcialmente por la Resolución Conjunta SNR No. 52041 IGAC NO. 479 del 23 de abril de 2019.

Esta resolución rige a partir del veintisiete (27) de mayo de 2.019 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Que mediante la Resolución 6713 de 28 de mayo de 2019 la Superintendencia de Notariado y Registro modificó las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral para la vigencia 2.019 (Resolución 6610 del 27 de mayo de 2.019) de la siguiente manera:

- Tarifa ordinaria para la inscripción de documentos

...

b) En los actos o negocios jurídicos que por su naturaleza tienen cuantía, se les aplicará la tarifa diferencial que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

Actos con Cuantía 2019	
Rangos	Tarifas
< 10 SMLMV	\$ 36.400
> 10 SMLMV, <= 150 SMLMV	6,22 X MIL
> 150 SMLMV, <= 260 SMLMV	7,73 X MIL
>260 SMLMV, <= 385 SMLMV	8.61 X MIL
>385 SMLMV	9.10 X MIL

- Tarifas diferenciales para pagos virtuales o cupo de servicios en la expedición de certificados de tradición o constancias a través de medios electrónicos.

a) La expedición por medios electrónicos de los certificados de tradición, causarán derechos por la Suma quince mil novecientos pesos (\$15.900);

>>



<<

b) Los certificados de tradición que se compren de manera masiva a través de cupo de servicios causarán derechos por un valor de doce mil novecientos pesos (\$12.900) cada uno;

c) La consulta simple de la historia traditicia de bienes inmuebles realizada por medios electrónicos, causarán derechos por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400);

d) Las constancias de no propiedad cuando se trate de compra masiva a través de cupos de servicios causarán derechos por la suma de ocho mil trescientos pesos (\$8.300) cada una, siempre y cuando no se requieran para trámites en el exterior.

Parágrafo. Para el acceso y aplicación de las tarifas establecidas en el literal b), se debe dar previo cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 10401 de 2017."

La nueva vigencia de la resolución 6610 del 27 de mayo de 2.019 será a partir del siete (7) de junio de 2.019.

El Congreso de la República sancionó el plan nacional de desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”. Ley 1955 de 25 de mayo de 2019. Congreso de la República.

El Plan Nacional de Desarrollo contiene varios temas de interés para el sector constructor, tales como modificación en las garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable (artículo 48), escenarios en los cuales se incrementa el valor máximo de las VIS y VIP (artículo 85), el principio de seguridad jurídica en el ordenamiento territorial (artículo 87), el procedimiento para la restitución del subsidio y del inmueble objeto del subsidio de arrendamiento (artículo 223), equidad regional en la presentación de los servicios de acueducto y alcantarillado (artículo 299), supresión de tramites, procesos y procedimientos para la modernización y eficiencia de la administración pública (artículo 333)



Foto: www.elboletin.com

En lo referente a las garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, “...El Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías - FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional”.

En cuanto a los escenarios en los cuales se incrementa el valor máximo de las VIS y VIP, excepcionalmente para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés

>>



<<

social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV).

En aplicación al principio de seguridad jurídica en el ordenamiento territorial, El otorgamiento de una licencia urbanística: crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular y de carácter colectivo para la comunidad y las entidades territoriales correspondientes, reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de esta y reconoce derechos colectivos al espacio público de las áreas de cesión que surgen como consecuencia del proyecto urbanístico licenciado y de las obras de infraestructura en servicios públicos y vías de la malla vial arterial que se ejecuten por efecto de la concesión de la licencia.

Para el desarrollo de la equidad regional en la presentación de los servicios de acueducto y alcantarillado, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el inicio de una actuación administrativa en el marco de lo establecido en el numeral 14 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, cuando cuente con estudios que indiquen que es necesario para garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios, orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación o mejorar la calidad.

Para finalizar, el artículo 333 concede facultades extraordinarias al presidente, por el término de seis meses contados a partir de la publicación de la ley, para simplificar o suprimir o reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

► SABÍAS QUE...

La plaza de mercado del nuevo Gramalote gana premio CEMEX a mejor espacio colectivo. Comunicado de prensa de 27 de mayo de 2019. Fondo Adaptación.



Foto: La Opinión

El Premio Obra CEMEX, es una iniciativa organizada por la multinacional cementera desde hace 13 años, a través de la cual reconoce y promueve el desarrollo, la creatividad y la innovación en la construcción, fomentando el intercambio de ideas y soluciones entre las distintas culturas constructivas del mundo.

Actualmente, la iniciativa premia 5 categorías: Vivienda Residencial, Vivienda de Interés Social, Edificación, Espacio Colectivo e Infraestructura; y otorga 4 premios especiales en Accesibilidad Universal, Edificación Sostenible, Innovación en la Construcción y Valor Social.

La plaza de mercado está localizada en el corazón del Nuevo Gramalote, diagonal a la plaza principal; colinda

>>



<<

en su parte alta con la alcaldía, y en su parte baja con la quebrada los Apios. La cubierta se concibió para ser un referente arquitectónico y punto de encuentro. Está conformada por un módulo estructural en concreto, definido por pliegues invertidos y con un mecanismo de recolección de aguas lluvias a través de su cubierta y columnas.

Colombia avanzó seis puestos en el escalafón de competitividad del International Institute for Management

Development. Comunicado de prensa de 28 de mayo de 2019. Departamento Nacional de Planeación.

El Índice de Competitividad Integrada reveló que entre 2018 y 2019 Colombia avanzó seis posiciones en el escalafón. Este índice mide a 63 países, Colombia pasó del puesto 58 al 52.

Según los resultados del índice, el país estuvo por encima del 17,5% de los países evaluados, el mayor nivel desde 2014, cuando el índice evaluaba 60 países. Además, Colombia se ubicó en el tercer lugar en la región luego de Chile y México.

Este índice reúne el estudio de 235 variables repartidas en cuatro factores:

- Desempeño Económico
- Infraestructura
- Eficiencia del Gobierno
- Eficiencia Empresarial: Los resultados obtenidos muestran que el ascenso de Colombia estuvo impulsado por una notable mejora en la percepción de los empresarios.

"Los buenos resultados que el país obtuvo en competitividad nos animan a seguir trabajando en importantes frentes como, por ejemplo, el aumento de la productividad de nuestras empresas y, también, en la facilitación de trámites y eliminación de barreras, lo cual se ve reflejado en mayores facilidades para hacer negocios y en el mejoramiento de las relaciones de la ciudadanía con el Estado", apuntó el ministro de Comercio, Industria y Turismo, José Manuel Restrepo Abondano.